

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN

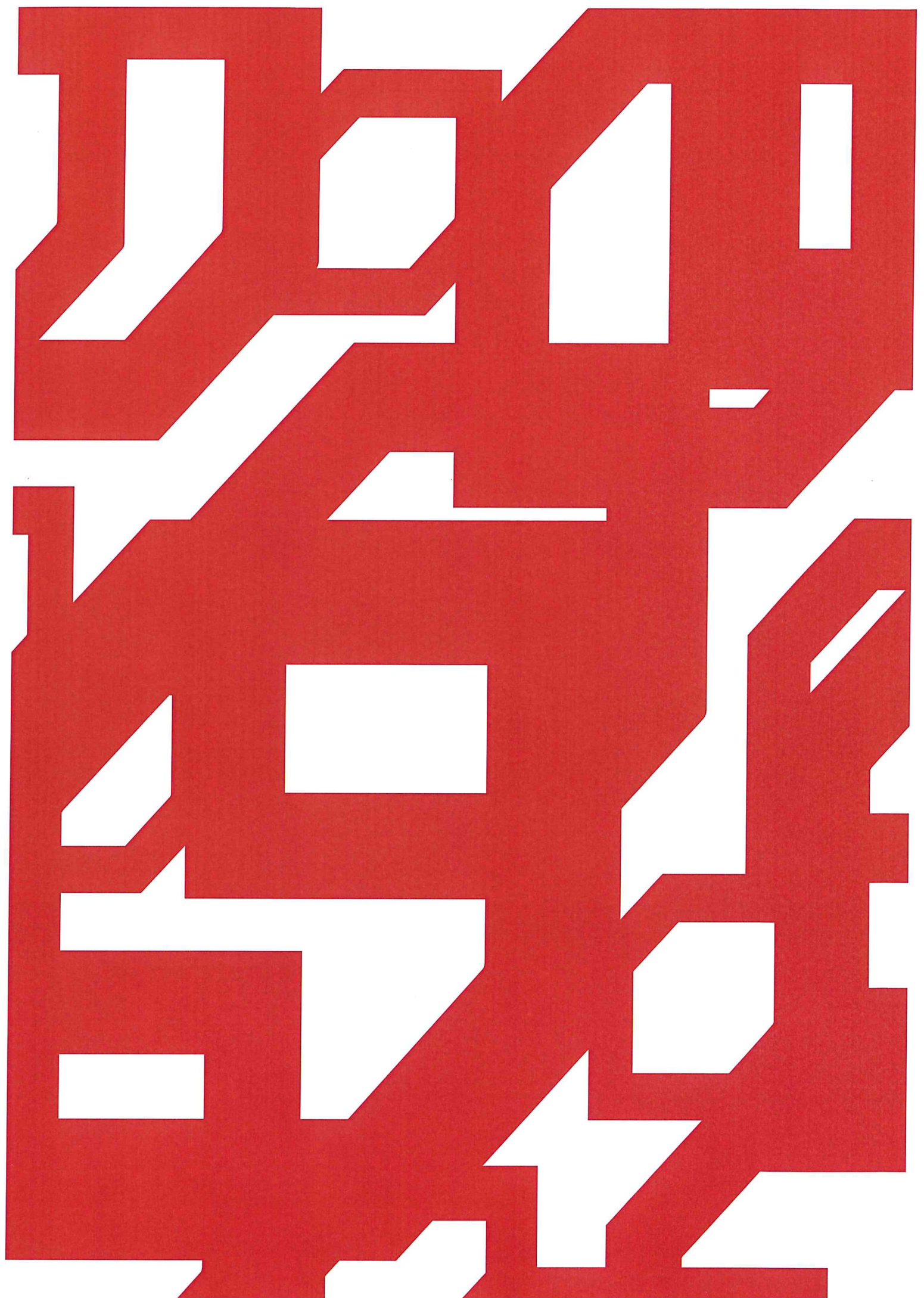


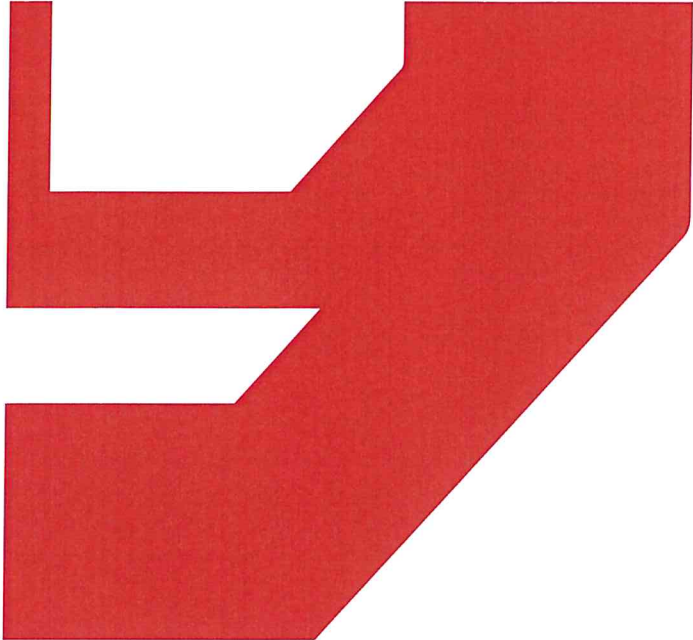
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE ARTE
DIEGO QUISPE TITO
DEL CUSCO

Yo Sumo al Licenciamiento



www.unadqtc.edu.pe





REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN

**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE ARTE
DIEGO QUISPE TITO
DEL CUSCO**







Contenido

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES 08

TÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS 09

CAPÍTULO I DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN 09

CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN 11

CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN 12

CAPÍTULO IV ESTRATEGIAS PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN DE LA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN 13

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIA 14

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS 14

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL 14

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA 14





AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Mag. Cs. Víctor Ayma Giraldo
Presidente de la Comisión Organizadora

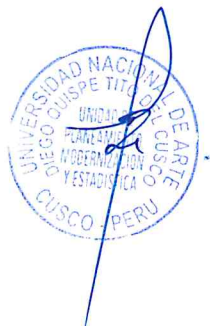
Mag. Yohn Augusto Lasteros Holgado
Vicepresidente Académico

Mag. Mario Curasi Rodríguez
Vicepresidente de Investigación

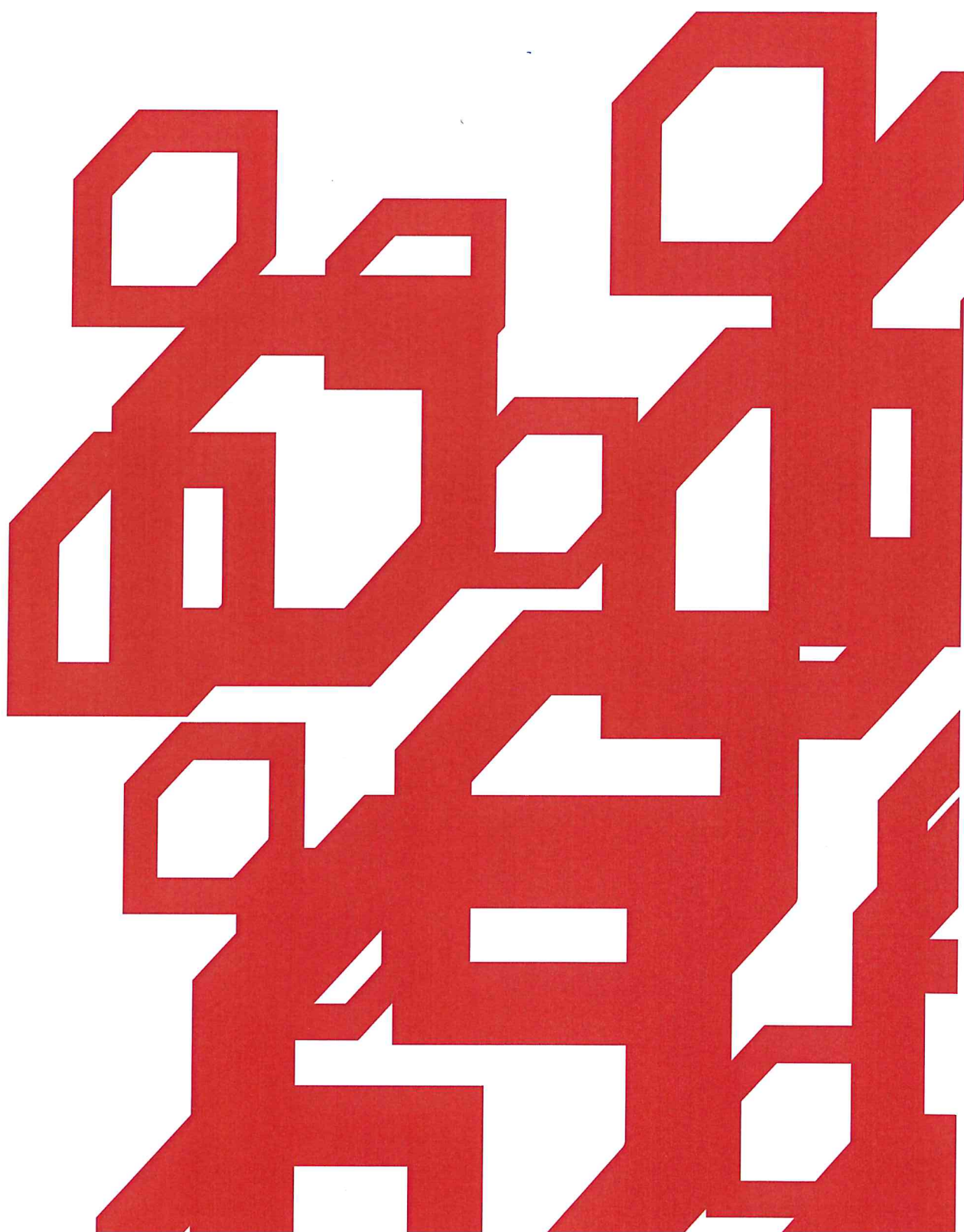


REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE LA FACULTAD DE EDUCACION

Número:	1.0	N.º Resolución:	RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°485-2025-UNADQTC/PCO	Fecha de emisión:	02 de Setiembre de 2025
Órgano/ unidad:	VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN				
Elaborado por:	VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN				
Revisado por:	OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO UNIDAD DE PLANEAMIENTO, MODERNIZACIÓN Y ESTADÍSTICA OFICINA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD				
Aprobado por:	COMISIÓN ORGANIZADORA				



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO





REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objetivo

El Reglamento de la Unidad de Investigación de la Facultad de Educación (en adelante, Reglamento), tiene como objetivo establecer los lineamientos que regulen los aspectos inherentes a la Unidad de Investigación de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, en adelante UNADQTC.

Artículo 2°. Finalidad

El presente Reglamento tiene como finalidad contar con una regulación de los procedimientos de la constitución y de la gestión de la Unidad de Investigación de la Facultad de Educación de la UNADQTC.

Artículo 3°. Alcance.

El presente Reglamento, es de cumplimiento obligatorio de Facultad de Educación y está dirigido a los docentes, estudiantes y graduados organizados en grupos de investigación, las actividades son coordinadas e integradas por la misma unidad de investigación de la UNADQTC.

Artículo 4°. Base Legal

El presente Reglamento tiene como base legal, lo siguiente

- Constitución Política del Perú.
- Ley N°30220, Ley Universitaria.
- Ley N°28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- Ley N°31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación-SINACTI.
- Ley N°30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.
- Decreto Supremo N°016-2015-MINEDU: Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.
- Estatuto de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y sus modificatorias.
- Reglamento General de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y sus modificatorias.
- Código de ética e Integridad Científica para la Investigación de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y sus modificatorias.
- Política de propiedad intelectual de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y sus modificatorias.
- Política General de Investigación de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y sus modificatorias.
- Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y sus modificatorias.



TITULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I:

DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN

Artículo 5°. La Unidad de Investigación de la Facultad de Educación

La Unidad de Investigación de la Facultad de Educación es la unidad orgánica de línea, encargada de integrar las actividades de Investigación de la Facultad; mantienen una relación funcional con el Instituto de Investigación y con las direcciones del Vicerrectorado de Investigación, en adelante VRI. Fomentan el desarrollo de la investigación en las facultades.

Artículo 6°. Del director Unidad de Investigación de la Facultad de Educación.

La Unidad de Investigación de la Facultad de Educación está dirigida por un director que es un docente con grado de Doctor en la categoría docente Renacyt, quien es propuesto por Vicerrectorado de Investigación y designado por el Decano para un periodo de dos (2) años.

Artículo 7°. Designación del director Unidad de Investigación de la Facultad de Educación.

Para ser director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Educación, debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser docente ordinario con el grado de Doctor, adscrito a la Facultad de Educación.
2. Haber sido designado y mantener vigente la calificación de docente Renacyt.

Artículo 8°. De la conclusión de su designación del director Unidad de Investigación de la Facultad de Educación.

El director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Educación es elegido por un periodo dos (2) años, no pueden ser reelegibles inmediatamente, sin embargo, podrá concluir su función por las siguientes causales:

1. Renuncia.
2. Fallecimiento.
3. Vacancia en razón a: sobrevenir alguna causal de impedimento ético y medida disciplinaria impuesta por la UNADQTC.

Artículo 9°. Funciones de la Unidad de Investigación de la Facultad de Educación.

Las funciones del Unidad de Investigación de la Facultad de Educación son:

1. Conducir el proceso de investigación, desarrollo e innovación tecnológica en docentes, estudiantes y graduados pertenecientes a la facultad.
2. Generar mecanismos que incentiven la realización de investigaciones y su publicación en revistas indexadas, por parte de docentes, investigadores y estudiantes.
3. Liderar los procesos de generación, revisión y medición de las líneas de investigación.
4. Vincular a la Unidad de Investigación con los organismos especializados de investigación a nivel universitario, nacional y/o extranjero, previo conocimiento de la autoridad.
5. Promover la publicación de los mejores trabajos de investigación.
6. Registrar los grupos de investigación y medir los indicadores de producción científica.
7. Incentivar a la población estudiantil universitaria en la iniciación y carrera de



la investigación en general.

8. Las demás funciones inherentes al nivel y la naturaleza de la Unidad de Investigación que le asigne el Decanato o aquellas que les corresponda por norma expresa.

Artículo 10°. Funciones del director Unidad de Investigación de la Facultad de Educación.

Las funciones del director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Educación son:

1. Coordinar los temas de investigación con el Vicerrectorado de Investigación, en función a las facultades, y con respecto al área y líneas de investigación para ser aprobados por el Consejo de Facultad.
2. Formular el Plan Anual del Desarrollo de Investigación, en coordinación con el Instituto de Investigación, y el Vicerrectorado de Investigación o quien haga las veces de este, antes de iniciar el año académico para su aprobación por el Consejo de Facultad.
3. Coordinar y gestionar con el Instituto de Investigación por medio de los representantes de las unidades de investigación.
4. Coordinar, evaluar y gestionar con los directores de Innovación y Transferencia Tecnológica, Incubadora de Empresas, y Producción de Bienes y Servicios, los proyectos de acuerdo a sus reglamentos vigentes.
5. Formular, organizar y desarrollar programas de formación especializada para investigadores de las facultades.
6. Gestionar y difundir los trabajos de investigación realizados por docentes, previa evaluación coordinada con el Vicerrectorado de Investigación.
7. Contribuir en la formulación de planes, así como con actividades de investigación en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación.
8. Valorar y contrastar la investigación realizada dentro de los principios éticos, de acuerdo a la Política General de Investigación según el área y líneas de investigación.
9. Gestionar el uso de medios y recursos existentes para cumplir con los objetivos de la investigación.
10. Coordinar con el área correspondiente, la originalidad de los trabajos de investigación mediante el uso de un software antiplagio.
11. Coordinar y formalizar la designación de asesores en los trabajos de investigación.
12. Delegar al comité de investigación los trabajos de investigación para proponer revisores y dictaminantes.
13. Gestionar los procedimientos para la emisión de los grados de bachiller y título profesional, por intermedio del Comité de Investigación, y en concordancia con el Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad.
14. Establecer junto con el Vicerrectorado de Investigación, actividades en cada facultad, que se desarrollen en el marco del Programa de Incentivos y Fomento de la Investigación.
15. Dirigir al Vicerrectorado de Investigación, la Resolución de Decanatura, que acredita la designación de los asesores de trabajos de investigación de pregrado.
16. Otras funciones que le señale el Reglamento dentro del marco legal vigente.



CAPÍTULO II:

DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE EDUCACION



Artículo 11°. Del Comité de Investigación de la Unidad de Investigación

El Comité de Investigación de la Unidad de Investigación de la Facultad de Educación (en adelante Comité de Investigación), es un órgano consultivo y asesor Consejo de Facultad que apoya el proceso de toma de decisiones estratégicas sobre la investigación en la facultad.

Artículo 12°. De los miembros del Comité de Investigación de la Unidad de Investigación

El Comité de Investigación está conformado por tres (3) miembros:

1. Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Educación.
2. Director de la Escuela Profesional de Educación.
3. Un docente que realiza investigación en la UNADQTC.



Artículo 13°. Periodo del Comité de Investigación de la Unidad de Investigación

Los miembros del Comité de Investigación, son elegidos por un periodo de dos (2) años; no hay reelección inmediata para que otros investigadores complementen o enriquezcan la continuidad del Comité de Investigación.

Artículo 14°. De la conformación del Comité de Investigación de la Unidad de Investigación

Para la conformación del Comité de Investigación, el director de la Unidad de Investigación solicita al Decano, que en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, realice la designación del Comité de Investigación de acuerdo a lo establecido en el Art. 12 del presente reglamento, para integrar el Comité de Investigación.



Artículo 15°. De los miembros del Comité de Investigación de la Unidad de Investigación

Los miembros del Comité de Investigación, asumirán los siguientes cargos:

1. Presidente (que es el director de la Unidad de Investigación)
2. Secretario (que es el director de la Escuela Profesional)
3. Vocal (que es un docente que realiza investigación)



Artículo 16°. Requisitos de los integrantes del Comité de Investigación.

Para ser integrantes del Comité de Investigación, se debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Para el caso del presidente:
 - Contar con Resolución de designación como director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Educación.
2. Para el caso de secretario:
 - Contar con Resolución de designación como director de Escuela Profesional de Educación
3. Para el caso de vocal:
 - Contar con Resolución de categorización de Docente que Realiza investigación.



Artículo 17°. Sesiones del Comité de Investigación.

El Comité de Investigación se reúne en sesiones ordinarias o extraordinarias, conforme se señala en el presente Reglamento.

Artículo 18°. Funciones del Comité de Investigación.

El Comité de Investigación tiene las siguientes funciones:

1. Designar a los asesores de los trabajos de investigación, que son aprobados por el director de la Unidad de Investigación.
2. Recepcionar y aprobar los trabajos de investigación, señalando fecha y hora de la aprobación del mismo.
3. Delegar a los revisores de los trabajos de investigación, quienes serán especia-





listas en el tema que se desarrolla. La propuesta será formalizada por el director de la Unidad de Investigación.

4. Recepcionar el informe de los revisores sobre la aprobación de los trabajos de investigación, y derivarlo a la Unidad de Investigación.
5. Valorar si los trabajos de investigación cumplen con las consideraciones establecidas en la normativa del Comité de Ética para la Investigación con seres humanos, animales y plantas.
6. Integrar el proceso de la obtención de grados y títulos de acuerdo a lo normado en el Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la UNADQTC.

CAPÍTULO III:

FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE EDUCACION

Artículo 19°. Sesiones del Comité de Investigación

El Comité de Investigación, para tratar algún aspecto de su competencia, se reúne mediante sesiones ordinarias o extraordinarias, virtuales o presenciales.

Artículo 20°. De las sesiones del Comité de Investigación

Las sesiones ordinarias son convocadas por el Presidente o por la mayoría de sus miembros; con una anticipación mínima de dos (02) días hábiles, para cuyo efecto se debe notificar a cada miembro la citación y documentación e información necesaria para el desarrollo de la sesión correspondiente. Las sesiones extraordinarias son convocadas por el Presidente o por la mayoría de sus miembros con un mínimo de veinticuatro (24) horas.

Artículo 21°. De las sesiones ordinarias del Comité de Investigación

Las sesiones ordinarias del Comité de Investigación, se realizarán una vez (1) por cada 2 meses. El presidente del Comité de Investigación propone la fecha, hora, lugar y/o plataforma virtual de corresponder.

Artículo 22°. De las sesiones extraordinarias del Comité de Investigación

Las sesiones extraordinarias se realizarán a pedido del presidente o de la mayoría simple de los miembros, proponiendo fecha, hora, lugar y/o plataforma virtual de corresponder, cuando el caso lo amerite.

Artículo 23°. Del Quorum

El Quórum para las sesiones debe estar constituido por mayoría simple con una participación no menor de dos (2) miembros. Cada sesión debe contar con la presencia del presidente.

Artículo 24°. De los acuerdos

Los acuerdos son adoptados por unanimidad o por mayoría simple, los mismos que deben ser registrados en las actas.

Artículo 25°. De los conflictos

Cualquier miembro del Comité de Investigación debe declarar con integridad y honestidad la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pueda afectar la imparcialidad en el ejercicio de su función.

Artículo 26°. Obligaciones

Los miembros del Comité de Investigación, tienen la obligación de asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas por el Presidente o los miembros del comité de investigación.

Artículo 27°. De la asistencia

En caso de ser imposible la asistencia de alguno de los miembros del Comité de In-



investigación a la sesión ordinaria, debe justificar de manera escrita o virtual, con un día (01) de anticipación al desarrollo de la sesión. En caso de sesión extraordinaria, debe justificar en el tiempo más breve posible.

Artículo 28°. De los instrumentos

El Comité de Investigación debe contar con los siguientes documentos en físico y/o virtual:

1. Libro de Registro de actas.
2. Libro de Registro de las investigaciones.
3. Registro de Investigadores Sancionados.



CAPÍTULO IV:

ESTRATEGIAS PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN DE LA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE EDUCACION



Artículo 29°. Dependencia y presupuesto de la Unidad de Investigación

El Comité de Investigación, depende administrativamente de la Unidad de Investigación de la Facultad de Educación. Pero el Decanato, para el funcionamiento del Comité de Investigación, asigna presupuesto en el Plan Operativo Institucional del año fiscal, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 30°. De la logística de la Unidad de Investigación

El Decanato, dispone la dotación de recursos económicos y logísticos necesarios para el cumplimiento de las funciones del Comité de Investigación. Brinda los equipos informáticos, mobiliario y materiales útiles de oficina necesarios para el cumplimiento de las funciones del Comité de Investigación.

Artículo 31°. De la infraestructura de la Unidad de Investigación

El Decanato, designará un ambiente, para que el Comité de Investigación, posea y sesione, cuando su actividad sea presencial.





DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIA



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Mientras no se constituyan los Órganos de Gobierno, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, designada por el Ministerio de Educación, hace las veces de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario dentro del marco de la Ley Universitaria; el Presidente de la Comisión Organizadora asume las funciones de Rector, el Vicepresidente Académico las funciones de Vicerrector Académico y el Vicepresidente de Investigación las funciones de Vicerrector de Investigación.



SEGUNDA.- En tanto no se constituyan los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, el Presidente de la Comisión Organizadora hace las veces de Rector y Titular de pliego de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco para efectos del Sistema Nacional de Presupuesto Público y las leyes anuales de presupuesto del sector público y demás normas complementarias.



TERCERA.- En caso la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco no cuente con docentes investigadores con calificación Renacyt, el director de la Unidad de Investigación de la facultad de Arte, puede ser asumida por un docente que gestione, desarrolle y promueva actividades de producción intelectual de tipo artístico (investigación académico-artística, interpretación musical, recreaciones artísticas y/o creaciones artísticas). Como lo establece las consideraciones complementarias y específicas para universidades de naturaleza Artística.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Vicepresidencia de Investigación como primera y última instancia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- El presente Reglamento de la Unidad de Investigación de la Facultad de Educación, entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante Resolución de Comisión Organizadora de la UNADQTC, quedando derogado todas las normas que se opongan al presente.



